

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 2038-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 14 de diciembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en treinta y nueve (39) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio N° 489-2020-UNHEVAL-AL, del 06.NOV.2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite el Informe N° 305-2020-UNHEVAL-UPJ, del 05.NOV.2020, mediante el cual, la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, emite opinión sobre reversión de terrenos donados a favor de la UNHEVAL; la cual realiza en los siguientes términos:

Primero: Que, mediante el Informe N° 01-2018-UNHEVAL-AFAPO, de fecha 28 de abril de 2018, la Unidad de Bienes Patrimoniales, informan a la Jefe de la Oficina de Administración Patrimonio y Operaciones, que existen predios que fueron revertidos a sus donantes y/o que no pertenecen a la UNHEVAL, cuyas resoluciones de aceptación de donación deben ser declarada sin efecto, como son:

1. Predio San Antonio de Huarochiri, ello en atención a que el Consejo Municipal decidió dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Municipal N° 027-2014-MDSA y 028-2014-MDSA, sobre donación de terreno y no habiendo la UNHEVAL cumplido con la construcción de la infraestructura en dos años, el Consejo Municipal adoptó la referida decisión.
2. Predio Agocushma-Dos de Mayo: Terreno que fue cedido de manera condicional a favor de la UNHEVAL, por la Comunidad Campesina de Ripan-Liriopampa, Caserío De Agocushma y cuya condición fue que la UNHEVAL, debía realizar la construcción en el plazo de 3 años, el cual no cumplió y que el dominio del predio ha sido revertido a la comunidad.
3. Predio ubicado en Puerto Inca: Terreno Donado con fecha 28 de febrero de 2018 y según referencia de la alcaldesa Daysi Hendiger, realizada al Vicerrector de Investigación, Dr. Javier López y Morales, el terreno había sido donado a la comunidad.
4. Carpish; terreno de 100 hectáreas ubicado en el distrito de Acomayo-San Pedro de Carpish, cuya posesión fue ofrecida a la Universidad por el Sr. Cleto Figueroa Vela, la cual no fue poseionario la UNHEVAL y que el mismo es un área intangible protegida por el Estado.
5. Tambogan-Churubamba; terreno de 5,096.380 m², cuya posesión otorgada por autoridades de la Comunidad y del Centro Poblado de Tambogán a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y que a la fecha no se ha concretado la donación formal por parte de la comunidad.

Segundo: Que, ante el informe realizado, la Oficina de Asesoría Legal, emitió el Informe N° 853-2018-UNHEVAL-AL, de fecha 16 de setiembre de 2018, en la que opinó por que se deje sin efecto la aceptación de todas las donaciones precisadas por la Unidad de Administración, Patrimonio y Operaciones; ante lo cual el Consejo Universitario con el Proveído N° 1096-2018-UNHEVAL/CU/SG, devolvió el referido informe para las acciones legales correspondientes.

Tercero: Que, en el presente caso, se considera que debe aceptarse la REVERSIÓN DEL TERRENO DE LOS SIGUIENTES PREDIOS: Predio San Antonio de Huarochiri, ello en atención a que el Consejo Municipal decidió dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Municipal N° 027-2014-MDSA y 028-2014-MDSA, sobre donación de terreno y no habiendo la UNHEVAL cumplido con la construcción de la infraestructura en dos años, el Consejo Municipal adoptó la referida decisión; decisión que se encuentra dentro de las cláusulas del convenio; **ya que la UNHEVAL, a la fecha de la reversión no había cumplido con las condiciones otorgadas por la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri.**

Cuarto: Que, respecto a los siguientes predios no se puede realizar la reversión de los terrenos en atención a lo siguiente:

1. Predio Agocushma-Dos de Mayo: Terreno que fue cedido de manera condicional a favor de la UNHEVAL, por la Comunidad Campesina de Ripan-Liriopampa, Caserío de Agocushma y cuya condición fue que la UNHEVAL, debía realizar la construcción en el plazo de 3 años, el cual no cumplió y que el dominio del predio ha sido revertido a la comunidad; **sin embargo no existe documento de aceptación de reversión.**
Predio ubicado en Puerto Inca: Terreno Donado con fecha 28 de febrero de 2018 y según referencia de la Alcaldesa Daysi Hendiger, realizada al Vicerrector de Investigación, Dr. Javier López y Morales, el terreno había sido revertido a la comunidad; **al respecto no puede emitirse acuerdo de aceptación de reversión en atención a que no existe documento alguno que sustente la reversión realizada.**
3. Carpish; terreno de 100 hectáreas ubicado en el distrito de Acomayo-San Pedro de Carpish, cuya posesión fue ofrecida a la Universidad por el Sr. Cleto Figueroa Vela, la cual no fue poseionario la UNHEVAL, y que el mismo es un área intangible protegida por el Estado; en este no se tiene documento de aceptación de posesión, por lo que no puede revertirse una posesión que nunca se formalizó.
4. Tambogan-Churubamba; terreno de 5,096.380 m², cuya posesión otorgada por autoridades de la Comunidad y del Centro Poblado de Tambogán a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y que a la fecha no se ha concretado la donación formal por parte de la comunidad, en este no se tiene documento de aceptación de reversión; por lo que no se puede revertir un terreno que nunca se formalizó la donación.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2038-2020-UNHEVAL

-2-

En consecuencia, **OPINA** que el Consejo Universitario acepte la reversión del terreno ubicado en el distrito de San Antonio de Huarochirí-Lima, por cuanto la UNHEVAL incumplió las condiciones de la donación. Respecto a los demás terrenos no cabe adoptar ningún acuerdo de reversión en atención a los fundamentos expuestos;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 47 de Consejo Universitario, del **11.NOV.2020**, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó **ACEPTAR la REVERSIÓN** del terreno ubicado en el distrito de San Antonio de Huarochirí-Lima, aceptado como donación por la UNHEVAL con la Resolución N° 1389-2014-UNHEVAL-CU; por cuanto la UNHEVAL incumplió las condiciones de la donación; disponiendo que la Dirección General de Administración y los demás órganos internos competentes adopten las acciones de su competencia;

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0622-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR la REVERSIÓN** del terreno ubicado en el distrito de San Antonio de Huarochirí-Lima, aceptado como donación por la UNHEVAL con la Resolución N° 1389-2014-UNHEVAL-CU; por cuanto la UNHEVAL incumplió las condiciones de la donación; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DISPONER** que la Dirección General de Administración y los demás órganos internos competentes adopten las acciones de su competencia; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



HUARD REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv AL OCI
UTransparencia OCalidad
DIGA UAPO SUBP Archivo

... para el
... y de los fines
Abog. Yersely Katin Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL